



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Se adecua recurso
Expediente: 66001-31-03-005-2003-00122-04
Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Uriel Londoño Arcila
Demandado: Beatriz Osorio Buitrago
Pereira, veintiocho (28) abril dos mil veintidós (2022)

La parte pasiva en este asunto, acude en “reposición” contra el proveído del día 4 del mes y año que avanzan, proferido por el Magistrado Sustanciador, en el proceso del epígrafe, que trata del reconocimiento de mejoras.

Se tiene que, la procedencia del recurso de reposición contenido en el artículo 318 del Código General del Proceso, está sometida entre otras reglas a que el auto proferido por el magistrado sustanciador, no sea susceptible de súplica.

En esa dirección y siendo clara la regulación sobre qué providencias pueden ser destinatarias de ese medio de censura, el reproche presentado en esta oportunidad no responde a tal exigencia. Se trata del auto que se pronunció respecto del trámite dado al reconocimiento de mejoras reclamadas por el demandante, dejando sin efecto el mismo, que a entender de esta magistratura podría tomarse como el decreto de una nulidad de lo actuado, susceptible de apelación – art. 321#6 ídem y por consiguiente recurrible en súplica.

Para mayor claridad, el artículo 331 ídem, dispone, “*El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia*”



Visto que el auto en cuestión no es objeto del citado recurso de reposición, es del caso, conforme a la regla establecida en el párrafo del artículo 318 de la mentada normativa, en cuanto a que, cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, deberá darse trámite por las pautas del que resultare procedente, considerando esta Magistratura, para el asunto es el de súplica.

Por consiguiente en mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala Civil Unitaria de Decisión, **RESUELVE:**

DECLARAR IMPROCEDENTE la reposición interpuesta, por las razones consideradas anteriormente y dar trámite al escrito de recurso, bajo los ritos del de súplica.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA <u>29-04-2022</u> CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c493643b4055ac73e39bb7ed05a3ea88d05932e46599c83f02b
9f5b3ff9d33e4**

Documento generado en 28/04/2022 11:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**